

Territorial de 18 de marzo de 1981, desestimatoria del de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica Mutual de la MUNPAL de 12 de febrero de 1980, anulándolos por contradecir el ordenamiento jurídico, reconociendo una situación jurídica individualizada a favor de las actoras consistente en que el haber regulador de su pensión de orfandad, reconocida por la MUNPAL, y el porcentaje del 50 por 100, según reglamentación interna del Ayuntamiento de Valencia, sea fijado conforme al nivel diez, coeficiente cinco, con efectos económicos desde 1 de enero de 1980.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18650 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo número 1.278/1985, promovido por don Pedro Pla Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Pla Pérez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada sobre denegación por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de reconocimiento de trienios a efectos de determinación de haber regulador de pensión de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Pla Pérez contra la resolución de fecha 10 de mayo de 1985, dictado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del subsiguiente recurso de alzada interpuesto por el actor ante el ministerio de Administración Territorial, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes con el Derecho y, en consecuencia, lo confirmamos íntegramente; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

18651 *ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 315.501, promovido por doña Vicenta Isabel Hernández del Castillo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con

fecha 16 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 315.501, en el que son partes, de una, como demandante, doña Vicenta Isabel Hernández del Castillo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 14 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición sobre denegación de acceso a la Escala de Administrativos de la AISS. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 315.501, interpuesto por doña Vicenta Isabel Hernández del Castillo contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, Resolución que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme a Derecho, respecto a los motivos de impugnación, sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

18652 *REAL DECRETO 823/1988, de 20 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Pelayo, en Arredondo (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, en 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Pelayo, en Arredondo (Cantabria).

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria por acuerdo de 30 de abril de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural, dicho inmueble, con la categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley de Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Pelayo, en Arredondo (Cantabria).

Dado en Madrid a 20 de julio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUM Y MAURA